



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Expediente: TLP/DJ/SVRVA-PC/091/2018

Asunto: Resolución Administrativa

Oficio: JUDEMC/1630/2018

Vistas para resolver en definitiva las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVRVA-PC/091/2018, instaurado al Establecimiento Mercantil con giro de Tienda de Autoservicio, denominado "Bodega Aurrerá Express Chicoasen 3343", ubicado en Calle Chicoasen número 117, Colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, y -----

RESULTANDO -----

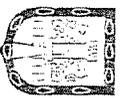
PRIMERO.- Que el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Protección Civil TLP/DJ/SVRVA-PC/091/2018, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Desconcentrado constatará que durante la realización de sus actividades el visitado cumpliera los lineamientos y disposiciones legales de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal contenidos en la propia Orden. -----

SEGUNDO.- Que el C. Cruz Antonio Arredondo Guerrero, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Desconcentrado, se constituyó en el establecimiento mercantil con giro de Tienda de Autoservicio, denominado "Bodega Aurrerá Express Chicoasen 3343", ubicado en Calle Chicoasen número 117, Colonia Lomas de Padierna, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, al que se dirige la Orden de Visita que nos ocupa y practicó la Visita ordenada, siendo atendido por la [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo ser la encargada del referido establecimiento, sin acreditarlo ni identificarse por lo que dicho personal describió su media filiación en el Acta de Visita que levantó el veintiséis de febrero en cita. -----

TERCERO.- Que al ser requerida por el personal verificador para que exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita, la [REDACTED] mostró: "1.- Carpeta de Programa Interno de Protección Civil pero no tiene el oficio de autorizado. 2.- Exhibe Bitácora de simulacros. 3.- Exhibe póliza de seguros de Responsabilidad Civil general". -----

CUARTO.- Que posteriormente el personal verificador practicó inspección ocular en el establecimiento visitado, describiendo en el Acta: "Se observa un inmueble de planta baja, observando anuncio denominativo donde se puede leer: "Bodega Aurrerá", con acceso peatonal metálico y fachada de block color gris. Al interior observo anaqueles con productos de abarrolles, bebidas, comestibles en general y artículos de limpieza, entre otros, al momento observo a 13 personas trabajando en el establecimiento que nos ocupa". -----

QUINTO.- Que respecto al alcance de la Orden que nos ocupa, el citado personal verificador asentó en el Acta de mérito: "1.- Exhibe Carpeta de Programa Interno de Protección Civil sin exhibir oficio de autorización o aprobación del Programa Interno de Protección Civil. 2.- Exhibe cronograma y bitácora de simulacros de código rojo (incendios); de bombas, de sismos y otro de código rojo con un total de 4 (cuatro) simulacros realizados en el año 2017, con anexos fotográficos y -----



formatos requisitados. 3.- [REDACTED] con vigencia al 30 de abril de 2017, otorgada para Walmart de México S.A.B. de C.V.” -----

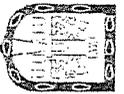
SEXTO.- Que dentro del término concedido al visitado para manifestar observaciones y ofrecer pruebas con relación a los hechos asentados en el Acta de Visita, en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Órgano Desconcentrado se recibió el escrito signado por el C. David Rangel Bang, Apoderado Legal de la persona moral Nueva Walt-Mart de México, S. de R. L. de C.V., propietaria del establecimiento en comento, al que le recayó el Acuerdo JUDEM/910/2018 del catorce marzo del presente año por el que se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de ley, a la que compareció el [REDACTED] en su carácter de autorizado en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, desahogándose las pruebas ofrecidas, pasándose al período de alegatos en el que el compareciente alegó verbalmente lo que al interés de su autorizante convino. -----

SÉPTIMO.- Que mediante escrito ingresado en esta Desconcentrada el tres de mayo en curso, el C. David Rangel Bang exhibió copia certificada del oficio DT/JD/DPC/1280/PE/637/2018 a través del cual el Director de Protección Civil de esta Delegación autoriza el Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento verificado. -----

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se dicta la presente Resolución, atento a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: 1, 2 tercer párrafo, 37, 38 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a, 123 fracción XIV y 124 fracción III y XXVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 4, 17 fracciones XII y XIV de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal; y 1, 2, 14 fracción IV y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlaxpan, es competente para conocer y resolver el presente asunto. ---
- II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación TLP/DJ/SVRVA-PC/091/2018, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación respectiva se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento descrito, y en consecuencia se tienen por ciertos, salvo prueba en contrario. -----
- III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación que nos ocupa fue que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que en la





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

3

realización de sus actividades el Establecimiento Mercantil con giro de Tienda de Autoservicio, denominado "Bodega Aurrerá Express Chicoasen 3343", ubicado en Calle Chicoasen número 117, Colonia Lomas de Padlierna, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, observe las disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal citadas en la propia Orden, leniendo ésta como alcance los puntos que en la misma se describen y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen. -----

IV.- Que del estudio y análisis de lo asentado por el personal verificador en el Acta de Visita de Verificación TLP/DJSV/RVA-PC/091/2018, calificada de legal en términos del Considerando II que antecede se advierte que al momento de la visita se acreditó la realización cuatro simulacros en el establecimiento verificado y que cuenta con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil expedida por la compañía de Seguros Mapfre Tepeyac, S.A., vigente al momento de la visita; como lo asentó el personal verificador, quien en el ámbito de sus atribuciones cuenta con fe pública en los actos en que interviene, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para imponer sanción alguna al respecto. -

V.- Que si bien es cierto que al momento de la visita la [REDACTED] exhibió la Carpeta de Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento verificado, también lo es que no contaba con la autorización correspondiente de dicho Programa, por lo que de ocurrir algún fenómeno perturbador en ese momento y hasta antes de obtener la autorización requerida, en el establecimiento verificado no se estaba en posibilidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de persona alguna, lo que motiva que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 217 fracción I y 218 de la aludida Ley del Sistema de Protección Civil se ordene imponer una multa de \$4,418.00 (Cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. -----

Por lo antes expuesto, y considerando que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales; que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando V que antecede, se impone a la persona moral Nueva Wall-Mart de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, propietaria del establecimiento verificado una sanción pecuniaria de \$4,418.00 (Cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. -----





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Intenciones
I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

4

TERCERO.- Infórmese al C. David Rangel Bang, Apoderado Legal de la persona moral Nueva Wall-Mart de México, S. de R.L. de C.V., propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de este Órgano Desconcentrado, cuya ubicación se cita al pie de página. -----

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. David Rangel Bang que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución podrá a su elección, interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente al David Rangel Bang en Prolongación Bosques de Reforma 1813, Oficina 1207, Torre Corporativo Pabellón Bosques, Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México. -----

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 37, 38 y 39 fracciones VIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a), 123 fracción XIV y 124, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de dos mil dieciocho. -----

L.C. ERNESTO ALVARADO RUIZ, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO EN TLALPAM
DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

*SBV*ISJ*FMM*MIN*SM*

